

CONTRATO No.	CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 075 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019
CONTRATANTE	EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A E.S.P.
NIT	900.235.058-0
CONTRATISTA	CONSORCIO INTERVALE
NIT	901,322,202-1
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO
C.C.	5.829.473 de Ibagué - Tolima
DIRECCION Y TELEFONO	CRA 6 No. 9-25 belén – 315 3286166
SUPERVISOR	ING. GINA PAOLA REINOSO
TIPO CONTRACTUAL	CONTRATO DE INTERVENTORIA
INTERVENTOR	CONSORCIO INTERVALE R.L. ING. JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO
OBJETO	CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN. TOLIMA.
VALOR INICIAL	QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$598.798.000.06) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	OCHO (08) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.
FECHA ACTA DE INICIO	26 DE SEPTIEMBRE DE 2019
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN No. 001	20 DE MARZO DE 2020
FECHA DE ACTA DE REINICIO No. 001	26 DE MAYO DE 2020
FECHA ACTA DE PRÓRROGA No. 001	05 DE AGOSTO DE 2020 DOS (02) MESES
VALOR ADICIONAL	DOSCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 202.499.999,46)
FECHA ACTA DE ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 002	01 DE DICIEMBRE DE 2020 CUATRO (04) MESES

El Tolima Nos Une

Calle 11 No.3-32 – Edificio Banco de la Republica Piso 8.

Teléfonos: (578) 261 66 43

E-mail: gerencia@edat.gov.co web: www.edat.gov.co

Ibagué – Colombia

	FORMATO DE REGISTRO	CÓDIGO: GC-FO-014
	ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 075 DEL 17	VERSIÓN: 00
	SEPTIEMBRE DE 2019	FECHA:
		Página 2 de 20

FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN No. 002	10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
FECHA ACTA DE REINICIO No. 002	30 DE NOVIEMBRE DE 2020
FECHA ACTA DE ENTREGA FINAL Y RECIBO DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2021
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO AL MUNICIPIO	30 DE JUNIO DE 2021
FECHA ACTA DE LIQUIDACION:	17 DE MAYO DE 2022

En la ciudad de Ibagué - Tolima entre los suscritos: **LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL**, identificada con Nit 900.235.058-0 representada legalmente por **JOSÉ DAYLER LASSO MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.399.443 expedida en la ciudad de Ibagué - Tolima, en su condición de Gerente y ordenador de gasto según lo dispuesto en el Decreto No. 004 del 01 de enero de 2020 y posesionado en la misma fecha, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**; **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.473 de Ibagué- Tolima, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO INTERVALLE** con Nit. 901.322.202-1 quien para el presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, y la ingeniera **GINNA PAOLA REINOSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.769.356 expedida en la ciudad de Ibagué - Tolima, en calidad de Directora Técnica, quien para los efectos de la presente acta se denominará la **SUPERVISORA**, (y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y especialmente en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007, hemos convenido suscribir de manera voluntaria la presente Acta de Liquidación Bilateral del Contrato de Interventoría No. 075 del 17 de septiembre de 2019, cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN, TOLIMA."** previas a las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES DE LA NATURALEZA JURÍDICA

La jurisprudencia constitucional ha dicho que "(...) Liquidar significa hacer el ajuste formal de una cuenta; saldar, pagar enteramente una cuenta. En materia contractual, la liquidación tiene por objeto principal definir las cuentas y en qué estado quedan luego de la terminación del contrato, a fin de finiquitar la relación entre las partes del negocio jurídico. La liquidación se define como el balance financiero realizado al final de la ejecución de los contratos de tracto sucesivo, lo que permite determinar los créditos entre las partes (o) una operación administrativa que sobreviene a la finalización normal o anormal del contrato (en todos los casos en que por ministerio de la ley o por la naturaleza del contrato es indispensable haberla), con el propósito de establecer, de modo definitivo entre las partes contractuales, cuál de ellas es deudora, cual acreedora y en que suma exacta(...)".¹

¹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T – 481 del 11 de mayo de 2005. Expediente: T-980611. Magistrado Ponente: Jaime Araujo Rentería.

El Tolima Nos Une

Calle 11 No.3-32 – Edificio Banco de la Republica Piso 8.

Teléfonos: (578) 261 66 43

E-mail: gerencia@edat.gov.co web: www.edat.gov.co

Ibagué – Colombia

	FORMATO DE REGISTRO	CÓDIGO: GC-FO-014
	ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE	VERSIÓN: 00
	INTERVENTORIA No. 075 DEL 17	FECHA:
	SEPTIEMBRE DE 2019	Página 3 de 20

De igual manera, la alta corporación de lo Contencioso Administrativo ha establecido que "(...) La liquidación del contrato es entonces el corte de cuentas entre los contratantes, continúe un balance descriptivo y cuantitativo respecto a la ejecución de cada una de las prestaciones que surgieron a cargo de las partes por virtud del contrato (...) cuando las partes suscriben el acta bilateral de liquidación del contrato están consintiendo en su contenido y valor (...)”²

A su turno, la doctrina ha dicho que "(...) La liquidación del contrato tiene como propósito hacer un ajuste final de cuentas y de finiquitar el negocio mediante el reconocimiento de saldos a favor de alguna de las partes o de declararse a paz y salvo, según el caso. Con la liquidación del contrato el circuito negocial queda terminado y cerrado definitivamente en lo que atañe al cumplimiento de las obligaciones que se derivan del contrato para las partes, lo que implica la extinción definitiva del vínculo contractual y la certeza a cerca del pasado y futuro del contrato, con lo cual existente será el limbo en que permanecen aquellos que no son liquidados.

Finalizada la ejecución del contrato o extinguido el vínculo, según el caso, las partes deben proceder a liquidar el contrato. Para el efecto se hará una evaluación acerca de su ejecución y de los pagos realizados al contratista. Debemos advertir que esta evaluación no se inspira en el propósito de inferir responsabilidad contractual por el incumplimiento de las obligaciones sino en el deseo de examinar la ejecución frente a los pagos y si acaso preparar el camino para una ulterior reclamación. Es decir, que la liquidación en su mismo no está instituida para soportar y contemplar juicios de valor sobre incumplimientos para obtener por ese camino y de manera directa las indemnizaciones a que haya lugar. Se trata simplemente de efectuar un recuento cronológico sobre la ejecución y, en caso de ser necesario, de dejar las constancias que a bien se tenga (...)

Bajo tal perspectiva, el análisis realizado en un plano teórico ideal, debería evidenciar el cabal cumplimiento del contrato y el pago íntegro al contratista, lo que dará lugar a la declaratoria de paz y salvo (...)”³

Ahora bien, este acto de liquidación bilateral se constituye como el acuerdo que celebran las partes de un contrato estatal para determinar los derechos y obligaciones que aún subsisten a favor y a cargo de una de las partes contratantes, todo con la finalidad de extinguir de manera definitiva todas las relaciones jurídicas que surgieron como consecuencia del contrato estatal precedentemente celebrado, de esta manera, como lo ha referido el Consejo de Estado la liquidación corresponde a:

"(...) una etapa posterior a su terminación cuya finalidad es la de establecer el resultado final de la ejecución de las prestaciones a cargo de las partes y determinar el estado económico final de la relación negocial, definiendo en últimas, quién le debe a quién y cuánto. Es en ese momento cuando las partes se ponen de acuerdo respecto de sus mutuas reclamaciones derivadas de la ejecución contractual y es en la liquidación en la que deben incluirse los arreglos, transacciones y conciliaciones a los que lleguen. Por

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 14 de febrero de 2012, expediente 13.238, Consejero Ponente: María Elena Giraldo Gómez.

³ Luis Guillermo Dávila Vinuesa. Régimen Jurídico de la Contratación Estatal 2ª edición, Bogotá., Legis 200 pp. 555,559 y 560-

El Tolima Nos Une

Calle 11 No.3-32 – Edificio Banco de la Republica Piso 8.

Teléfonos: (578) 261 66 43

E-mail: gerencia@edat.gov.co web: www.edat.gov.co

Ibagué – Colombia



	FORMATO DE REGISTRO	CÓDIGO: GC-FO-014
	ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE	VERSIÓN: 00
	INTERVENTORIA No. 075 DEL 17	FECHA:
	SEPTIEMBRE DE 2019	Página 4 de 20

*ello, constituye un negocio jurídico que debe ser suscrito en principio de común acuerdo por ellas, a través de sus representantes legales y sólo a falta de tal acuerdo, deberá proceder la entidad a liquidarlo en forma unilateral a través de un acto administrativo y si ésta no la hace, puede acudir ante el juez del contrato, quien deberá definir las prestaciones mutuas entre los contratantes (...) si el contratista eleva reclamaciones durante la ejecución del contrato, existe el mecanismo legal para acceder a tal solicitud en caso de que la entidad la considere pertinente y ajustada a la realidad de la ejecución contractual y no es otro que el de la liquidación del contrato, como lo tiene sentado la jurisprudencia (...)*⁴

Siendo esta la descripción ontológica de este acto, no se remite a dudas que la liquidación bilateral de un contrato estatal es un negocio jurídico de la estirpe de los contratos pues en ella se presentan los rasgos definitivos de esta especie negocial a saber:

- a. El acuerdo entre dos partes;
- b. La finalidad, en este caso, de extinguir una relación jurídica de carácter patrimonial o, lo que es lo mismo, de contenido económico.

En efecto a las voces del artículo 864 del Código de Comercio Colombiano, “*El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial (...)*,” de donde se desprende que los contratos no solo pueden crear relaciones jurídicas, sino que también pueden estar destinados a regularlos o a extinguirlas, cosa esta última que es la que precisamente ocurre en los actos de liquidación bilateral de los contratos estatales.

Es decir, que al término de la vida de un contrato estatal puede presentarse otro contrato, como lo es el negocio jurídico de liquidación, si las partes que inicialmente contrataron se avienen luego a determinar los derechos y obligaciones que aún subsisten a favor y a cargo de cada una de ellas, con la finalidad de extinguir de manera definitiva todas esas relaciones jurídicas que surgieron como consecuencia del contrato estatal que se celebró con anterioridad.

El contrato es definido en el ordenamiento colombiano por medio del artículo 1495 del Código Civil, como “*(...) un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer una cosa (...)*”, dando además dentro de su contenido a entender que contrato o convención son conceptos similares y sobre el contrato estatal en la Ley 80 de 1993 en el artículo 32 indica que son “*(...) todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen (...)*”

Con respecto al Contrato de Interventoría, este es definido como aquel “*(...) que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y*

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contenciosos Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Consejero Ponente: Danilo Rojas Betancourt

	FORMATO DE REGISTRO	CÓDIGO: GC-FO-014
	ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 075 DEL 17	VERSIÓN: 00
	SEPTIEMBRE DE 2019	FECHA:
		Página 5 de 20

pago (...) ⁵”.

Por lo anterior y en el entendido que el acto de liquidación bilateral de un contrato es a su vez un contrato, pues mediante él se persigue extinguir definitivamente las relaciones jurídicas de contenido económico que aún pudieran subsistir a la terminación de la relación contractual precedente, sin perjuicio de las salvedades que expresen las partes en la citada acta, entre las partes del presente contrato se procede a la suscripción de la misma.

II. ANTECEDENTES Y DESARROLLO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CONTRATO INTERVENTORIA No.	DE	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 075 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019
OBJETO		CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN, TOLIMA
CONTRATANTE		EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL
CONTRATISTA		CONSORCIO INTERVALLE
NIT.		901.322.202-1
REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA		JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO
C.C.		5.829.473 de Ibagué - Tolima
VALOR DEL CONTRATO		QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$598.798.000.06) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN		OCHO (08) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.
FORMA DE PAGO		De conformidad con la CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO del Contrato de Interventoría No. 075 del 2019La Empresa Departamental de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima EDAT S.A. E.S.P. Oficial, pagará al contratista el NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor del contrato de acuerdo con el avance de obra en el igual porcentaje del valor del cobro efectuado por el contratista de obra y un pago final equivalente al DIEZ PORCIENTO (10%) del valor del contrato se pagara al momento de la suscripción del acta de recibo final

⁵ Numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

		y el lleno de requisitos exigidos por la entidad los pagos se efectuaran de conformidad con los requerimientos hechos por el supervisor. Para el pago del 10% final será requisito la presentación del acta de liquidación del contrato de obra cuyo objeto es "OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN, TOLIMA".
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO		17 DE SEPTIEMBRE DE 2019
SUPERVISORA PARA LA LIQUIDACIÓN.		ING. GINA PAOLA REINOSO – DIRECTORA TÉCNICA
SUPERVISORES DEL CONTRATO		SHIRLEY MARISOL GONZALEZ LOZANO designada mediante Resolución No. 116 del 23 de septiembre de 2019. DILEY VANESSA BARRERO OLAYA, designada mediante Resolución 004 de 2020 RICARDO ANDRÉS RIVERA ENCISO designado mediante Resolución 018 del día 4 de marzo de 2020.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS (CDR's)	DE DE	7973 Y 7974 DEL 17 DE JULIO DE 2019 9695 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020
ACTA DE INICIO		26 DE SEPTIEMBRE DE 2019
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN No. 001	DE	20 DE MARZO DE 2020
FECHA ACTA DE REINICIO No. 001	DE	26 DE MAYO DE 2020
FECHA ACTA DE PRÓRROGA No. 001	DE	05 DE AGOSTO DE 2020 DOS (02) MESES
VALOR ADICIONAL		DOSCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 202.499.999,46)
FECHA ACTA DE PRÓRROGA No. 002	DE	01 DE AGOSTO DE 2020 CUATRO (04) MESES
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN No. 002	DE	10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
FECHA ACTA DE REINICIO No. 002		30 DE NOVIEMBRE DE 2020
FECHA ACTA DE ENTREGA FINAL Y RECIBO DEL CONTRATO		16 DE ABRIL DE 2021

El Tolima Nos Une

Calle 11 No.3-32 – Edificio Banco de la Republica Piso 8.

Teléfonos: (578) 261 66 43

E-mail: gerencia@edat.gov.co web: www.edat.gov.co

Ibagué – Colombia

	FORMATO DE REGISTRO	CÓDIGO: GC-FO-014
	ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 075 DEL 17 SEPTIEMBRE DE 2019	VERSIÓN: 00
		FECHA:
		Página 7 de 20

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO AL MUNICIPIO	30 DE JUNIO DE 2021
---	---------------------

1. Que **LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL** con el fin de materializar y dar cumplimiento a los objetivos del Plan Departamental de Agua – PDA del Tolima, adelantó proceso de Licitación Pública en el marco del Estatuto General de Contratación, el Decreto 1077 de 2015 subrogado en lo correspondiente a los PDA por el Decreto 1425 de 2019 para la implementación y ejecución del capítulo de infraestructura y proyectos en el sector, adelantó proceso de concurso de méritos No. 003 de 2019.
2. Que teniendo en cuenta la propuesta económica y técnica el Comité evaluador conforme a los criterios de verificación y calificación de las propuestas dentro del proceso del concurso de méritos, recomendó al ordenador del Gasto contratar a la persona jurídica **CONSORCIO INTERVALLE**, identificada con Nit. 901.322.202-1 representado legalmente por **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.829.473 expedida en la ciudad de Ibagué – Tolima, por haber sido presentada por ellos una propuesta habilitada y por los puntajes obtenidos frente a las demás propuestas.
3. Que una vez acogida la evaluación jurídica, técnica y económica el Gerente de **LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL** procedió adjudicar el proceso de concurso de méritos al proponente **CONSORCIO INTERVALLE**, identificado con Nit. 901.322.202-1 representado legalmente por **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.829.473 expedida en la ciudad de Ibagué – Tolima, mediante Resolución No. 113 del 10 de septiembre de 2019. (Anexo No. 01 Resolución No. 113 de 2019).
4. Que el 17 de septiembre de 2019, se suscribió el Contrato de Interventoría No. 075 de septiembre de 2019, cuyo objeto es: **“CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN, TOLIMA”** (Anexo No. 02 Contrato No. 075 de interventoría).
5. Que el 26 de septiembre de 2019, en las oficinas de **LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL**, ubicadas en el piso 8 Edificio del Banco de la República de la ciudad de Ibagué, se reunieron **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.829.473 expedida en la ciudad de Ibagué – Tolima en calidad de Representante

El Tolima Nos Une

Calle 11 No.3-32 – Edificio Banco de la Republica Piso 8.

Teléfonos: (578) 261 66 43

E-mail: gerencia@edat.gov.co web: www.edat.gov.co

Ibagué – Colombia

	FORMATO DE REGISTRO	CÓDIGO: GC-FO-014
	ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 075 DEL 17	VERSIÓN: 00
	SEPTIEMBRE DE 2019	FECHA:
		Página 8 de 20

Legal de la **CONSORCIO INTERVALLE** identificado con Nit. 901.322.202-1 y **SHIRLEY MARISOL GONZALEZ LOZANO**, supervisora designada mediante Resolución No. 116 del 23 de septiembre de 2019 de **LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL**, cuyo fin fue suscribir el Acta de Inicio del contrato en mención. (Anexo No. 03 Acta de Inicio y Resolución No. 116 de 2019).

6. Que a través de la Resolución 004 del día 3 de enero de 2020 se reasigna la supervisión del Contrato de Interventoría a la Dirección Técnica **LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL** en cabeza de la Ingeniera **DILEY VANESSA BARRERO OLAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.105.673.133 expedida en el Espinal – Tolima. Oficial. (Anexo No. 04 Resolución 004 de 2020).
7. Que a través de la Resolución 018 del día 4 de marzo de 2020 se reasigna la supervisión del Contrato de interventoría al contratista **RICARDO ANDRÉS RIVERA ENCISO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.823.420 expedida en la ciudad de Ibagué – Tolima, vinculado a la Dirección Técnica de **LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL**. (Anexo No. 05 Resolución 018 de 2020).
8. Que el día trece (13) de marzo de 2020 se suscribió por las partes el Acta Parcial de Interventoría No. 01 y mediante la orden de pago No. 65 del 28 de septiembre de 2020 se procedió a realizar el pago del acta parcial No.01 por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 299.203.090,48). (Anexo No.006 Orden de pago No. 65).
9. Que el día veinte (20) de marzo de 2020, se suscribió el Acta de Suspensión No. 001 del Contrato de Interventoría No. 075 de 2019 por el contratista **CONSORCIO INTERVALLE** representado legalmente por **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO**, y el supervisor delegado por **LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL** para la época de ejecución del contrato, el Ingeniero **RICARDO ANDRÉS ENCISO RIVERA** motivado en lo siguiente: (Anexo No. 007 Acta Suspensión 001 de 2020).
 - “(...) Que en atención a los lineamientos impartidos por el Gobierno Nacional para la prevención de la propagación del COVID-19 y atendiendo lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No 385 del 2020 “Por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-

El Tolima Nos Une

Calle 11 No.3-32 – Edificio Banco de la Republica Piso 8.

Teléfonos: (578) 261 66 43

E-mail: gerencia@edat.gov.co web: www.edat.gov.co

Ibagué – Colombia

	FORMATO DE REGISTRO	CÓDIGO: GC-FO-014
	ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 075 DEL 17 SEPTIEMBRE DE 2019	VERSIÓN: 00
		FECHA:
		Página 9 de 20

19, dirigida a los funcionarios del Gobierno Departamental y Empresas Departamentales.

- Que en virtud a todo lo acaecido en el País desde el ingreso del primer caso a Colombia, la Presidencia de la República el día 20 de marzo de 2020, declaró en todo el País aislamiento preventivo a todos los colombianos con el fin de evitar la propagación del virus COVID-19, lo cual fue adoptado por el Gobierno Departamental del Tolima, mediante decreto 321 de Marzo 21 de 2020, extendiendo Decreto 305 de Marzo 19/2020, declarando toque de queda a partir del 20 de Marzo de 2020 hasta el 24 de Marzo de 2020.
 - Igualmente, mediante Decreto 457 de marzo 22 de 2020, el gobierno establece aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional de 19 días, que regirá a partir del 25 de marzo hasta las cero horas del 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia.
 - Que como consecuencia de las restricciones a la movilidad que implican estas decisiones gubernamentales, se afecta directamente la movilización de personal y de los materiales necesarios para el normal desarrollo de la obra de infraestructura.
 - Que una vez las condiciones mejoren, el riesgo sea mitigado y de acuerdo a directrices del gobierno nacional y/o departamental se contemplaría el reinicio de las actividades que hacen parte del presente contrato.
 - Que el día 20 de marzo de 2020 el representante legal de la firma interventora mediante oficio avala y solicita la suspensión del contrato de obra N°074 de 2019 sustentado en las medidas de restricción tomadas por el Gobierno Nacional y Departamental con base en la declaratoria de emergencia sanitaria con ocasión a la pandemia mundial del COVID 19 (...)"
10. Que el día 26 de mayo de 2020 se suscribió Acta de Reinicio No. 001, por el contratista **CONSORCIO INTERVALLE** representado legalmente por **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO** y el supervisor delegado por **LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL** para la época de ejecución del contrato, el Ingeniero **RICARDO ANDRÉS ENCISO RIVERA** motivado en los siguientes argumentos: (Anexo No. 008 Acta de reinicio No. 001 de 2020).

	FORMATO DE REGISTRO	CÓDIGO: GC-FO-014
	ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE	VERSIÓN: 00
	INTERVENTORIA No. 075 DEL 17	FECHA:
	SEPTIEMBRE DE 2019	Página 10 de 20

- “ (...) Que el día veintiséis (26) de mayo de 2020, las partes acuerdan reiniciar las actividades bajo los parámetros de la Circular Conjunta No. 0000003 del 8 de abril de 2020, los Ministerios de Salud y Protección Social, Trabajo y Transporte, donde emitieron instrucciones para la adopción de medidas preventivas y de mitigación en los proyectos de infraestructura de transporte, con el fin de reducir la exposición y contagio del COVID-19, complementarias a las disposiciones establecidas en la Circular No. 0029 del 3 de abril de 2020, del Ministerio de Trabajo, sobre responsabilidad de las empresas y contratantes en cuanto al suministro de elementos de protección personal ante la emergencia COVID-19. Con la misma finalidad, se expidió por parte del Ministerio de Salud, Vivienda y Trabajo, la circular 001 de abril 11 de 2020, sobre orientaciones para prevenir y mitigar el contagio del COVID 19 (...).”

11. Considerando que los tiempos previstos inicialmente en el cronograma no se tenían concebidas situaciones que se presentaron por la pandemia COVID -19 y la aplicación de los protocolos de bioseguridad se reflejaron en la disminución en los rendimientos de trabajos, por lo que las partes en aras de proteger los recursos públicos y garantizar el cumplimiento del objeto contractual, suscribieron el Acta de Prórroga No. 001 del 05 de agosto de 2020 para ampliar el plazo contractual por un término de 60 días.. (Anexo No. 009 Acta de prórroga No. 01).
12. Que el día 10 de agosto de 2020 fue suscrita por las partes el acta parcial de interventoría No. 02, y con orden de pago No.134 del cuatro (04) de diciembre de 2020 se procedió a realizar el pago del acta parcial No. 02 por valor de CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTI CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$160.522.525,77). (Anexo No. 010 Orden de pago No. 134).
13. Que mediante oficio No. 324 del 24 de junio de 2020, el Dr. Diego Mauricio Gómez Suarez, alcalde (E) del Valle de San Juan, solicita al Gerente **LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL** la ampliación de la meta contractual para que se efectuó el cambio de la tubería de la red de distribución por colmatación.
14. Que el 20 de agosto de 2020 el Gerente de **LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL** solicita a la Ventanilla Única Departamental la viabilidad técnica de reformulación al proyecto en ejecución mediante el Contrato de obra No. 074 de 2019 y el contrato de interventoría No. 075 de 2019, con el fin de ampliar la meta física de obra en el componente de la red de distribución del sistema de acueducto del valle de San Juan.

El Tolima Nos Une

Calle 11 No.3-32 – Edificio Banco de la Republica Piso 8.

Teléfonos: (578) 261 66 43

E-mail: gerencia@edat.gov.co web: www.edat.gov.co

Ibagué – Colombia

	FORMATO DE REGISTRO	CÓDIGO: GC-FO-014
	ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE	VERSIÓN: 00
	INTERVENTORIA No. 075 DEL 17	FECHA:
	SEPTIEMBRE DE 2019	Página 11 de 20

15. Que el día 10 de septiembre de 2020, se suscribió el Acta de Suspensión No. 002 del Contrato de Interventoría No. 075 de 2019 por el contratista **CONSORCIO INTERVALLE** representado legalmente por **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO**, y el supervisor delegado por **LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL** para la época de ejecución del contrato, el Ingeniero **RICARDO ANDRÉS ENCISO RIVERA** motivado en los siguientes argumentos: (Anexo No. 011 Acta de suspensión No. 002 de 2020).

- *“Que el día 10 de septiembre de 2020 el representante legal de la firma interventora mediante oficio avala y solicita la suspensión No. 02 del contrato de Interventoría N°075 de 2019 sustentado a la reevaluación técnica que requiere las obras que se están desarrollando en la red de distribución del casco urbano, las cuales presentan deficiencias técnicas (tuberías con reducción y obstrucción de sección de área por material de sedimentación y en accesorios de control de caudal), que por lo anterior impiden la conexión de las domiciliarias. Una vez superada este estudio proceder a continuar con las actividades faltantes como son la conexión del número de domiciliarias contratadas (292 unid).”*

16. Que el 20 de noviembre de 2020 mediante acta de Comité Directivo No. 59 del PDA Tolima, fue aprobada técnica y financieramente la ampliación de la meta física en el componente de la red de distribución, por lo cual posteriormente fue expedido el CDR 9695 del día 27 de noviembre de 2020 por el Consorcio FIA para ser ejecutada en el Contrato de Interventoría 075 de 2019.

17. Que el día 30 de noviembre de 2020 se suscribió Acta de Reinicio No. 002, por el contratista **CONSORCIO INTERVALLE** representado legalmente por **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO**, y el supervisor asignado por **LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL** para la época de ejecución del contrato, el Ingeniero **RICARDO ANDRÉS ENCISO RIVERA**, sustentado en los siguientes argumentos (Anexo No. 012 Acta de reinicio No. 002 de 2020).

- *Que el día 30 de noviembre de 2020, las partes acuerdan reiniciar las actividades una vez evaluado y sustentado técnicamente la reformulación del contrato de obra No. 074 del 09 de septiembre de 2019, y emitido concepto favorable de viabilización por parte del ente ejecutor donde se acuerda la adición y prórroga del contrato obra, que favorece el aumento en la instalación de 8228,30 m de longitud de tubería de PVC en diámetros de 3" y 4" en la red de distribución, para un alcance total de 9,626,58 m en la red de distribución; Aumento en la instalación de 474 und. De micromedidores, para un alcance total de 766 unidades de micromedición.*

El Tolima Nos Une

Calle 11 No.3-32 – Edificio Banco de la Republica Piso 8.

Teléfonos: (578) 261 66 43

E-mail: gerencia@edat.gov.co web: www.edat.gov.co

Ibagué – Colombia

	FORMATO DE REGISTRO		CÓDIGO: GC-FO-014
	ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE		VERSIÓN: 00
	INTERVENTORIA No. 075 DEL 17		FECHA:
	SEPTIEMBRE DE 2019		Página 12 de 20

18. Que el día 30 de noviembre de 2020 las partes proceden a solicitar la adición y prórroga del Contrato de Interventoría 075 de 2019.
19. Que el día 01 de diciembre de 2020 las partes suscriben el Acta de Adición y Prórroga No. 02 con el fin de incorporar al presupuesto del contrato por valor de DOSCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 46 CENTAVOS (\$202.499.999,46) y ampliar el término de la ejecución por cuatro (04) meses, para el seguimiento de las obras correspondientes a la ampliación de la meta física en la red de distribución constituidas en el acta modificatoria de cantidades e incorporación de ítems No.3. (Anexo No. 013 Acta de Adición y prórroga No. 002 de 2020).
20. Que mediante Resolución No. 070 del 29 de diciembre 2020 se reasigna la supervisión del Contrato de Interventoría al Ing. **JONATHAN EDUARDO SUAREZ BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.828.207 expedida en la ciudad de Ibagué - Tolima, en calidad de Director Técnico de **LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL** (Anexo No. 014 Resolución No. 070 de 2020).
21. Que el día 16 de abril de 2021 se suscribió Acta Final, por el contratista **CONSORCIO INTERVALLE** identificado con Nit. 901.322.202-1 representado legalmente por **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.829.473 expedida en la ciudad de Ibagué – Tolima y el **SUPERVISOR** de **LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL** para la época de los hechos, el Ingeniero **JONATHAN EDUARDO SUAREZ BARRERA**, motivado en las siguientes razones: "(...)1. La supervisión informa que el contratista de Interventoría culminó con las labores objeto del Contrato de Interventoría No. 075 de 2019. (...)" (Anexo No. 015 Acta final de interventoría)
22. Que el 30 de junio de 2021 **LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL** como Gestor del Plan Departamental de Agua del Tolima suscribió Acta de Entrega de Obra con la Administración Municipal de Valle de san Juan

III. BALANCE FINANCIERO Y ECONOMICO DEL CONTRATO

El valor total del contrato de obra es de **OCHECIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CERO SEIS CENTAVOS (\$ 801.297.999,06) M/CTE**. Discriminados en 2 actas parciales y un Acta Final como se muestra a continuación:

El Tolima Nos Une

Calle 11 No.3-32 – Edificio Banco de la Republica Piso 8.

Teléfonos: (578) 261 66 43

E-mail: gerencia@edat.gov.co web: www.edat.gov.co

Ibagué – Colombia

PRIMERA ACTA PARCIAL: Mediante la orden de pago No. 65 del 28 de septiembre de 2020 se procedió a realizar el pago del acta parcial No.01 por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 299.203.090,48). (Anexo No.006 Orden de pago No. 65).

SEGUNDA ACTA PARCIAL: Con la orden de pago No.134 del cuatro (04) de diciembre de 2020 se procedió a realizar el pago del acta parcial No. 02 por valor de CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$160.522.525,77). (Anexo No. 010 Orden de pago No. 134).

ACTA FINAL: Mediante orden de pago No. 223 del 25 de noviembre de 2021 se procedió a realizar el trámite ante el FIA para el pago del acta final por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VIENTI CUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$232.447.424,73) M/CTE. (Anexo No. 016 orden de pago No.223)

BALANCE GENERAL DE ACTAS PAGADAS ANTERIORES			
AJUSTE MAYOR VALOR PAGADO ACTA PARCIAL 1 Y 2	VALOR PAGADO	MAYOR VALOR PAGADO	VALOR CORREGIDO ACTAS
VALOR PAGADO ACTA PARCIAL 01	\$ 299.203.090,48	\$ 18.854.969,28	\$ 280.348.121,20
VALOR PAGADO ACTA PARCIAL 02	\$ 160.522.525,77	\$ 14.141.226,96	\$ 146.381.298,81
SUMAS	\$ 459.725.616,25	\$ 32.996.196,24	\$ 426.729.420,01
NOTA: EL VALOR MAYOR PAGADO DE LAS ACTAS PARCIALES 1 Y 2 SE DESCUENTAN DEL BALANCE GENERAL DEL CONTRATO			

Nota 1: Mediante auto No. 498 fechado el 02 de septiembre de 2021, se dio apertura de manera formal al proceso de responsabilidad fiscal ordinario No. 80732-2021 -39023 en ocasión al daño patrimonial publico expuesto en hallazgo No. 93155; el cual determino una cuantía de (\$121.510.858 M/cte), los cuales obedecen al factor multiplicador que se aplicó en los pagos de las actas parciales de la 1 y 2.

Nota 2: Conforme a las observaciones presentada por la Contraloría General de la República, se procede a realizar la correspondiente corrección en el Acta Final de Interventoría ajustando el F.M. según la forma como se contrató el personal técnico y profesional, arrojando como resultado que el acta final de interventoría de fecha 16 de abril de 2021 por valor de \$342.351.737,64 se le debe descontar el valor mayor cancelado en las actas parciales No. 01 y No. 02 por valor de \$32.996.196,24; quedando finalmente esta acta por un valor de \$ 309.355.540,40.

El Tolima Nos Une

Calle 11 No.3-32 – Edificio Banco de la Republica Piso 8.

Teléfonos: (578) 261 66 43

E-mail: gerencia@edat.gov.co web: www.edat.gov.co

Ibagué – Colombia

BALANCE DEL CONTRATO		
VALOR CONTRATO INICIAL:	\$ 598.798.000,06	
VALOR CONTRATO ADICIONAL:	\$ 202.499.999,00	
VALOR ACTA PARCIAL No. 1:		\$ 299.203.090,48
VALOR ACTA PARCIAL No. 2:		\$ 160.522.525,77
VALOR ACTA FINAL CON DESCUENTO DE AJUSTE		\$ 309.355.540,40
SALDO DE RECURSOS A LIBERAR		\$ 32.216.842,41
SALDO POR EJECUTAR:		0,00
SUMAS IGUALES	\$ 801.297.999,06	\$ 801.297.999,06

Nota 3: De acuerdo al balance realizado en el acta final de Interventoría y teniendo en cuenta los valores ajustados en las actas parciales No. 01 y No. 02, arroja como resultado un saldo de recursos a liberar por un valor de \$ 32.216.842,41 los cuales serán devueltos.

BALANCE DE ACTA FINAL		
VALOR ACTA FINAL	\$ 342.351.736,64	
DESCUENTO POR MAYOR VALOR PAGADO EN ACTAS PARCIALES 1 Y 2	\$ (32.996.196,24)	
PAGO PARCIAL HASTA EL 90% ACTA FINAL		\$ 232.447.424,73
PAGO A LA LIQUIDACION		\$ 76.908.115,67
SUMAS IGUALES	\$ 309.355.540,40	\$ 309.355.540,40

Nota 4: Para el pago del acta final se tuvo en cuenta los valores ajustados por descuentos en las actas parciales canceladas No. 1 y No. 2, determinando el valor final de \$ 309.355.540,40 el cual divide en un pago parcial por valor de \$232.447.424,73

Nota 5: Según informe Técnico proceso de responsabilidad fiscal PRF -80732-2021-39023, en cumplimiento del auto No. 726 del 25 noviembre de 2021, emitido por MARTHA CECILIA SANCHEZ GUTIERREZ Profesional Universitario Especializado 03, el cual realizo un análisis de la documentación y dio como resultado que reconoce el error en el cálculo del factor multiplicador para el personal contratado por prestación de servicios ajustándolo a 1,23.

El Tolima Nos Une

Calle 11 No.3-32 – Edificio Banco de la Republica Piso 8.

Teléfonos: (578) 261 66 43

E-mail: gerencia@edat.gov.co web: www.edat.gov.co

Ibagué – Colombia

	FORMATO DE REGISTRO	CÓDIGO: GC-FO-014
	ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE	VERSIÓN: 00
	INTERVENTORIA No. 075 DEL 17	FECHA:
	SEPTIEMBRE DE 2019	Página 15 de 20

Nota 6: Si bien la entidad al revisar el mayor valor pagado en las actas parciales No. 1 y 2, determinó que corresponde a la suma de \$32.996.196,24, el contratista manifiesta que en aras de lograr el archivo del proceso de responsabilidad fiscal tramitado por la Contraloría General de la República bajo el radicado No. 80732-2021-39023, asume que con cargo al pago de la última acta se descuente un valor adicional por la suma de \$6.044.065,59, sin que esto implique ninguna responsabilidad para la entidad y renunciado a cualquier tipo de reclamación posterior de su parte.

BALANCE FINAL PAGO A LIQUIDACION		
VALOR RECALCULADO POR AUDITORIA DE SOBRE COSTO PAGADO		\$ 38.260.908,00
SALDO DE RECURSOS A DESCONTAR ACTAS PARCIALES 1 Y 2	\$ 32.216.842,41	
DIFERENCIA DE VALOR PARA DESCONTAR EN PAGO DE LIQUIDACION	\$ 6.044.065,59	
SUMAS IGUALES	\$ 38.260.908,00	\$ 38.260.908,00
VALOR PARA LIQUIDACION SEGÚN ACTA FINAL		\$ 76.908.115,67
DESCUENTO POR PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL -80732-2021-39023		-\$ 6.044.065,59
VALOR A PAGAR EN LA LIQUIDACION		\$ 70.864.050,08

IV. ESTADO DE LAS GARANTÍAS

Tabla 02. Relación de las Garantías Constituidas Iniciales

AMPARO	No. PÓLIZA	PORCENTAJE POR CUBRIR / AMPARO	VIGENCIA DESDE- HASTA	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	25-44-101133810	Cuantía equivalente al 20% del valor del contrato por el término de este y un (01) año más.	26/09/2019-26/05/2021	\$119.759.600,01
CALIDAD DEL SERVICIO		30% del valor del contrato. Por el termino de duración del contrato y cinco (05) años más, a partir del recibo final del producto.	26/09/2019-19/05/2025	\$119.759.600,01
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES		5% del valor del contrato, El plazo del contrato y cuatro (04) años mas	26/09/2019-19/05/2024	\$29.939.900,00

El Tolima Nos Une

Calle 11 No.3-32 – Edificio Banco de la Republica Piso 8.

Teléfonos: (578) 261 66 43

E-mail: gerencia@edat.gov.co web: www.edat.gov.co

Ibagué – Colombia

	FORMATO DE REGISTRO		CÓDIGO: GC-FO-014
	ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 075 DEL 17		VERSIÓN: 00
	SEPTIEMBRE DE 2019		FECHA:
			Página 16 de 20

AMPARO	No. PÓLIZA	PORCENTAJE POR CUBRIR / AMPARO	VIGENCIA DESDE- HASTA	VALOR ASEGURADO
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	25-44-101133810	10% del valor del contrato, El plazo del contrato y un (01) año más.	26/09/2019-19/05/2021	\$29.939.900,00

Tabla No. 03. Relación de las Garantías Actualizadas

AMPARO	No. PÓLIZA	PORCENTAJE POR CUBRIR / AMPARO	VIGENCIA DESDE- HASTA	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	25-44-101133810	Cuántía equivalente al 20% del valor del contrato por el término de este y un (01) año más.	26/09/2019-23/04/2022	\$160.259.599,81
CALIDAD DEL SERVICIO		30% del valor del contrato. Por el termino de duración del contrato y cinco (05) años más, a partir del recibo final del producto.	16/04/2021-16/04/2026	\$240.389.399,72
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES		5% del valor del contrato, El plazo del contrato y cuatro (04) años mas	26/09/2019-23/04/2025	\$40.064.899,95
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	25-40-101036241	10% del valor del contrato y el plazo del contrato y un (01) año más.	26/09/2019 – 23/04/2022	\$175.560.600

(Anexo No. 17 Garantías Contractuales)

El contratista ha entregado a la **EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL** las pólizas de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Interventoría No. 075 del 2019, las cuales fueron aprobadas y actualizadas por la Secretaria General y Jurídica de la entidad contratante el día 16 de mayo de 2022.

V. CONSIDERACIONES FINALES

El Tolima Nos Une

Calle 11 No.3-32 – Edificio Banco de la Republica Piso 8.

Teléfonos: (578) 261 66 43

E-mail: gerencia@edat.gov.co web: www.edat.gov.co

Ibagué – Colombia

	FORMATO DE REGISTRO	CÓDIGO: GC-FO-014
	ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 075 DEL 17 SEPTIEMBRE DE 2019	VERSIÓN: 00
		FECHA:
		Página 17 de 20

1. Que dentro del término legal, las partes de común acuerdo, estiman oportuno proceder con la liquidación del Contrato de Interventoría No. 075 del 17 de septiembre de 2019, cuyo objeto es: **“CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN, TOLIMA.”**, suscrito entre LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL y el **CONSORCIO INTERVALLE** declarándose que una vez cancelada la suma adeudada al **CONTRATISTA**, las partes quedan a paz y salvo por todo concepto derivado del contrato.
2. Que a la fecha LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL, adeuda al **CONSORCIO INTERVALLE**, la suma de **SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$70.864.050,08) M/CTE**
3. Que el contratista **CONSORCIO INTERVALLE**, valida el cumplimiento del 100% de las obligaciones y actividades contractuales de conformidad con sus alcances contractuales.
4. Que la ingeniera **GINA PAOLA REINOSO**, Directora Técnica de LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL en calidad de **SUPERVISORA** del contrato de la referencia, certifica que el **CONTRATISTA** cumplió con el 100% del alcance del Contrato de Interventoría No. 075 de 2019, lo anterior fundamentado en los informes de supervisión soportados por las supervisiones designadas en cabeza de la Ing. **SHIRLEY MARISOL GONZALEZ LOZANO** designada mediante Resolución No. 116 del 23 de septiembre de 2019, la Ing. **DILEY VANESSA BARRERO OLAYA**, designada mediante Resolución 004 de 2020) y el Ing. **RICARDO ANDRÉS RIVERA ENCISO** designado mediante Resolución 018 del día 4 de marzo de 2020 y que se anexan a esta liquidación
5. Que mediante certificado del día 14 de mayo de 2022, la Secretaría de Hacienda del municipio de Valle de San Juan, certifica que el **CONSORCIO INTERVALLE**, realizó el pago de la declaración de impuesto de Industria y Comercio y complementarios correspondiente a las vigencias 2020 y 2021.
6. Que el **CONSORCIO INTERVALLE**, presentó los soportes de los pagos a la seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales de sus empleados durante el periodo de ejecución del contrato, estando a paz y salvo en los diferentes pagos cobrados. Lo anterior en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, revisado, avalado y autorizado en cada uno de los pagos.

	FORMATO DE REGISTRO	CÓDIGO: GC-FO-014
	ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE	VERSIÓN: 00
	INTERVENTORIA No. 075 DEL 17	FECHA:
	SEPTIEMBRE DE 2019	Página 18 de 20

7. Que el **CONTRATISTA CONSORCIO INTERVALLE**, presenta Factura No. 06 del 4 de mayo de 2022 con NIT. 901322202-1 régimen común, por concepto de Acta de Liquidación del Contrato de Interventoría No. 075 del 17 de septiembre de 2019, por un valor de **SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$70.864.050,08) M/CTE.**
8. Se aclara que con la presente liquidación no se exonera al Contratista **CONSORCIO INTERVALLE** del cumplimiento de las obligaciones y de la responsabilidad pos contractuales, en virtud del Contrato de Interventoría No. 075 del 17 de septiembre de 2019.

Por lo anterior, y considerando que a la fecha se encuentran dadas las condiciones desde el punto de vista técnico, jurídico y administrativo para culminar la fase de liquidación del Contrato de Interventoría No. 075 de 2019 y dentro del término legal **LA EMPRESA** y el **CONTRATISTA**:

VI. ACUERDAN

PRIMERO: LIQUIDAR de común acuerdo el Contrato de Interventoría No. 075 del 17 de septiembre de 2019, cuyo objeto es **"CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN, TOLIMA.**, suscrito entre la **EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL** y el **CONSORCIO INTERVALLE** identificado con Nit. 901.322.202-1 representado legalmente por **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.829.473 expedida en la ciudad de Ibagué – Tolima.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del Acta de Liquidación por un valor de **SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$70.864.050,08) M/CTE** a favor de la **CONSORCIO INTERVALLE** identificado con Nit. 901.322.202-1 representado legalmente por **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.829.473 expedida en la ciudad de Ibagué – Tolima.

TERCERO: DECLARAR que, una vez cancelada la suma adeudada al **CONTRATISTA**, LAS PARTES quedarán a paz y salvo por todo concepto derivado del contrato y expresan que no existe ningún tipo de salvedad frente a la ejecución y cumplimiento del contrato.

CUARTA: El presente supervisor deja constancia que fue designado a partir del 06 de agosto de 2021, por lo que a partir de esta fecha se hace responsable de lo ejecutado dentro de este Contrato; de igual forma, se menciona que los productos del presente contrato fueron en su momento revisados y autorizados en cada uno de los pagos por el supervisor del momento.

El Tolima Nos Une

Calle 11 No.3-32 – Edificio Banco de la Republica Piso 8.

Teléfonos: (578) 261 66 43

E-mail: gerencia@edat.gov.co web: www.edat.gov.co

Ibagué – Colombia

QUINTA: DECLARAR que con la presente liquidación no se exonera al **CONSORCIO INTERVALLE** del cumplimiento de las obligaciones y de las responsabilidades post contractuales tales como lo amparado con póliza de cumplimiento de obligaciones, como tampoco se exime de garantizar las actividades ejecutadas bajo el Contrato de Interventoría No. 075 de 2019.

VII. ANEXOS

Documentos que forman parte integral de la presente Acta:

Los siguientes documentos formarán parte integral del acta de liquidación, y por lo tanto deberán anexarse, siendo necesarios la totalidad de ellos para la suscripción de la misma:

Tabla 04. Relación de Anexos Acta de Liquidación

CONTRATO No. 075 DE 2019	
ANEXO No.01	Resolución No. 113 de 2019
ANEXO No.02	Contrato 075 de 2019
ANEXO No.03	Acta de Inicio y Resolución No. 116 de 2019
ANEXO No.04	Resolución 004 de 2020
ANEXO No.05	Resolución 018 de 2020
ANEXO No.06	Orden de pago 65
ANEXO No.07	Acta Suspensión 001 de 2020
ANEXO No.08	Acta de reinicio No. 001 de 2020
ANEXO No. 09	Acta de Prórroga No. 001 de 2020
ANEXO No. 10	Orden de pago No. 134
ANEXO No. 11	Acta de suspensión No. 002 de 2020
ANEXO No. 12	Acta de reinicio No. 002 de 2020
ANEXO No. 13	Acta de Adición y prórroga No. 002 de 2020
ANEXO No. 14	Resolución 070 de 2020
ANEXO No. 15	Acta Final de Interventoría
ANEXO No. 16	Orden de pago No. 223
ANEXO No. 17	Garantías Iniciales y Actualizadas
ANEXO No. 18	Actualización de Pólizas
ANEXO No. 19	Certificación Secretaria de Hacienda del municipio de Valle de San Juan.
ANEXO No. 20	Factura No. 06 del 4 de mayo de 2022

El Tolima Nos Une

Calle 11 No.3-32 – Edificio Banco de la Republica Piso 8.

Teléfonos: (578) 261 66 43

E-mail: gerencia@edat.gov.co web: www.edat.gov.co

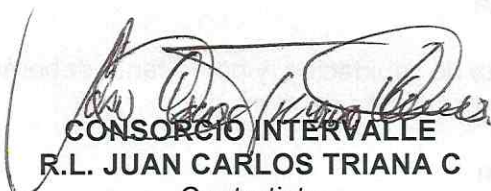
Ibagué – Colombia

	FORMATO DE REGISTRO		CÓDIGO: GC-FO-014
	ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE		VERSIÓN: 00
	INTERVENTORIA No. 075 DEL 17		FECHA:
	SEPTIEMBRE DE 2019		Página 20 de 20

En concordancia en lo expresado en la presente Acta y como constancia de lo anterior a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año 2022, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron.

POR EL CONTRATISTA,

POR LA SUPERVISIÓN,


CONSORCIO INTERVALLE
R.L. JUAN CARLOS TRIANA C
 Contratista
 Contrato No 075 de 2019


GINNA PAOLA REINOSO
 Supervisora Contrato
 Directora Técnica
 EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL

EL SUSCRITO GERENTE FIRMA LA PRESENTE ACTA, SOPORTADO EN EL INFORME TÉCNICO SUSCRITO POR LA SUPERVISORA.


JOSÉ DAYLER LASSO MOSQUERA
 Gerente
 EDAT S.A E.S.P. OFICIAL

Proyectó:
 Apoyó:
 Revisó:

Ricardo Andrés Rivera Enciso – Ingeniero Contratista Dirección Técnica de la EDAT S.A. E.S.P. Oficial
 Michelle Machuca – Abg. Contratista EDAT S.A. E.S.P. Oficial
 Ginna Paola Reinoso Merchán - Directora Técnica de la EDAT S.A. E.S.P. Oficial
 Viviana Marcela Acosta Leyton - Secretaria General y Jurídica de la EDAT S.A. E.S.P. Oficial

Nota: La Secretaria General y Jurídica de la EDAT S.A E.S.P. Oficial, aprueba la presente Acta de Liquidación fundada en la información suministrada en el informe técnico suscrito por el supervisor del contrato.

El Tolima Nos Une

Calle 11 No.3-32 – Edificio Banco de la Republica Piso 8.

Teléfonos: (578) 261 66 43

E-mail: gerencia@edat.gov.co web: www.edat.gov.co

Ibagué – Colombia